

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS SBI/002/19

CONTRATO DE **SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE INTERRUMPIBLE** NÚMERO SBI/002/19 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL** (EN LO SUCESIVO "**CENAGAS**"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS EL C.P. GUSTAVO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. DAVID REYNA GONZÁLEZ, Y POR LA OTRA PARTE, **GCC CEMENTO, S.A. DE C.V.**, (EN LO SUCESIVO "**USUARIO**"), POR CONDUCTO DE SU APODERADO EL LIC. SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Resolución Número RES/481/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (**CENAGAS**) el Permiso Provisional número P/006/GES/2014, como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) que tiene por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS para que garantice la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema y contribuya con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.
- II. Por Resolución Número RES/131/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, la Comisión amplió por 180 días el plazo de vigencia del permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al **CENAGAS** como gestor independiente del SISTRANGAS.
- III. Por Resolución Número RES/791/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Comisión resolvió, entre otros aspectos, que el permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al **CENAGAS** como gestor independiente del SISTRANGAS, mantendrá su vigencia hasta en tanto se concluya el proceso de transferencia tanto de activos como de la administración y gestión de los contratos a que refiere el párrafo tercero del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, que llevará a cabo con Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística como causahabientes de Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB).
- IV. Con fecha 29 de abril de 2015, mediante oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno, de la Ley de Hidrocarburos, y Quinto, fracción VI, último párrafo, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural" (los LINEAMIENTOS).
- V. El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS establece en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el **CENAGAS** reciba la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente, o la CFE a que se refieren los transitorios Décimo Sexto del Decreto Constitucional, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, el **CENAGAS** deberá constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE CENAGAS

SBI/002/19

- VI. Con fecha 28 de octubre de 2015, PGPB y **CENAGAS** suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 1º de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al **CENAGAS**, entre otros aspectos, los Activos de los Sistemas (Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y Sistema Naco-Hermosillo (SNH)), derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, así como los demás derechos y obligaciones relacionados con los Sistemas.
- VII. El 13 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Número RES/900/2015 que emitió la Comisión por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, en adelante las DACG, las cuales fueron modificadas por la Comisión mediante publicación en el DOF el 27 de agosto de 2018.
- VIII. Mediante la Resolución No. RES/1036/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS) del permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99, del SNG, otorgado al CENAGAS.
- IX. Con fecha 19 de octubre de 2016, el **CENAGAS**, en su carácter de Fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANCOMEXT), en su carácter de Fiduciario, un fideicomiso irrevocable público de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637 (el FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS), conforme al cual, el Fideicomitente convino en aportar al Patrimonio del Fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por la prestación de servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por Petróleos Mexicanos, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, CFE.
- X. Con fecha 23 de diciembre de 2016, **CENAGAS** y BANCOMEXT celebraron el Convenio de Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual CENAGAS cedió y transmitió en favor del Fiduciario, como aportación al Patrimonio del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de Servicio de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.
- XI. Mediante Resolución Número RES/1305/2017 de fecha 29 de junio de 2017, la Comisión autorizó al **CENAGAS** las excepciones a los TCPS, las cuales resultan aplicables al SISTRANGAS. Por lo tanto, para este Contrato aplicarán los TCPS, así como las excepciones a los TCPS a que se hace referencia.
- XII. Mediante la Resolución número RES/1645/2018, de fecha 30 de julio de 2018, la Comisión aprobó al **CENAGAS** la nueva zonificación tarifaria del SISTRANGAS, con efectos a partir del 1 de octubre de 2018.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS SBI/002/19

- XIII.** Mediante escrito sin número, de fecha 29 de noviembre de 2018, presentado en la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica el 4 de diciembre de 2018, el **USUARIO** solicitó al **CENAGAS** la factibilidad de transporte en Base Interrumpible en el SISTRANGAS, para las rutas V030-GLORIADIOS a N004-ECCHIHUAHUA con una CMI de 6,687.00 GJ/día y V030-GLORIADIOS a N005-GCCCHIHUAHUA con una CMI de 3,535.00 GJ/día.
- XIV.** Mediante oficio UGTP/DEGT/00042/2019 de fecha 16 de enero de 2019, el **CENAGAS** hizo del conocimiento del **USUARIO**, entre otros aspectos, que de conformidad con la condición 5.2.1 de los TCPS, los trayectos solicitados para la prestación del Servicio en Base Interrumpible son técnicamente viables únicamente para transporte adicional al actualmente contratado por el **USUARIO**, por lo que es posible formalizar un contrato para servicio en Base Interrumpible, sujeto a las condiciones operativas y a la demanda diaria de los usuarios de la región con servicio de transporte en Base Firme.
- XV.** Mediante escrito sin número, de fecha 26 de febrero de 2019 y en atención al oficio número UGTP/DEGT/00042/2019, el **USUARIO** le comunicó al **CENAGAS**, que manifestaba su intención de celebrar con el **CENAGAS** un contrato de servicio de transporte en Base Interrumpible por un consumo máximo de 10,222.00 GJ/día.

DECLARACIONES

A. El **CENAGAS** declara, por conducto de sus apoderados, que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014.
- II. Entre sus facultades se encuentra el prestar el servicio de Transporte de Gas Natural en el SISTRANGAS.
- III. Es titular de las instalaciones donde está(n) situado(s) el (los) Punto(s) de Recepción y el (los) de Entrega.
- IV. Está dispuesto a recibir del **USUARIO** o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los TCPS, en las excepciones a los TCPS y en el presente Contrato.
- V. Cuenta con la organización, los elementos y las capacidades técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VI. El C.P. Gustavo Álvarez Velázquez está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como con la Escritura Pública número 219,748 de fecha 9 de enero de 2019, pasada ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, así mismo, el Lic. David Reyna González, Director Ejecutivo de Normatividad y Consulta del CENAGAS está facultado para celebrar el presente Contrato en su carácter de apoderado, según consta en la citada Escritura Pública, facultades que a la fecha de firma del presente Contrato no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS

SBI/002/19

B. El **USUARIO** declara, por conducto de su apoderado, que:

- I. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 14,627 otorgada el día 12 de octubre de 1999, ante fe del Notario Público número 9 del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, Licenciado Francisco de Asís García Ramos y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, el 15 de octubre de 1999, bajo el número 30, a folios 56, del volumen 96, del Libro Primero de la Sección Comercio (actualmente folio mercantil número 13825*10).
- II. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS y las excepciones a los TCPS.
- III. Es su deseo transportar Gas Natural sujeto a los TCPS y al presente Contrato.
- IV. Mediante escrito sin número, de fecha 25 de marzo de 2019 y de conformidad con las DACG, el **USUARIO** manifestó bajo protesta de decir verdad, que la procedencia del gas natural a transportar es lícita y legítima, siendo su proveedor de gas natural IENOVA MARKETING, S. DE R.L. DE C.V., y como el indicado para realizar la confirmación en los puntos de entrega del mismo.
- V. Su apoderado, el Lic. Sergio Sáenz Gutiérrez, está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública 32,167 otorgada el día 1 de abril de 2014, ante la fe del Notario Público número 9 del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, Licenciado Francisco de Asís García Ramos y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, el 8 de abril de 2014, bajo el folio mercantil electrónico número 13825*10, facultades que a la fecha de firma del presente Contrato no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

C. **LAS PARTES** declaran, por conducto de sus apoderados, que:

- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos.
- II. Reconocen mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriores, **LAS PARTES** celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Interrumpible, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto. Asimismo, el **CENAGAS** se obliga a recibir del **USUARIO**, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en la Cláusula CUARTA del presente Contrato, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Destino especificado(s) en la misma Cláusula CUARTA, al **USUARIO** o a quien este designe, y el **USUARIO** se obliga a entregar al **CENAGAS**, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, gas natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS

SBI/002/19

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES.

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 de los TCPS se hace mención expresa que **LAS PARTES** asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los mismos, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo B, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE.

El servicio de Transporte será en Base Interrumpible de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en el numeral 4.1.2 bajo las reglas definidas en los Apartados 7 "Procesos para prestación de Servicios de Transporte", 8 "Reglas de balance operativo" y 9 "Condiciones operativas, calidad y Medición".

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

1. El **CENAGAS** se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el **USUARIO** las cantidades que se confirmen de los pedidos que este realice con base en las cantidades nominadas en los Punto(s) de Recepción Primario(s) y Entrega Primario(s) que se señalan en el Anexo A.
2. El **USUARIO** se obliga a entregar al **CENAGAS** el gas que nomine en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan en el Anexo A; a su vez, el **CENAGAS** se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primario(s).
3. El **CENAGAS** se obliga a entregar al **USUARIO** las cantidades que nomine en el (los) Punto(s) de Entrega Primario(s) que se indica(n) en el Anexo A; a su vez, el **USUARIO** se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primario(s).

Conforme a lo establecido en los TCPS, se entenderá por confirmación el acto posterior al pedido, mediante el cual **CENAGAS** notifique al **USUARIO** la cantidad de Gas Natural disponible y/o factible que pueda ser recibida, transportada y entregada en un día de flujo, la cual podrá ser menor a la contenida en el pedido que realice el **USUARIO**.

Se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en los TCPS.

Los Puntos de Entrega Secundarios que se indican en los TCPS serán los que se indican en el Anexo A.

QUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El **USUARIO** pagará al **CENAGAS** la tarifa máxima vigente de servicio de transporte en base interrumpible publicada en el DOF.

De acuerdo con los TCPS, las tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades aprueben otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente (o cualquier otra disposición que la remplace), lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.2.4 de los TCPS.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS

SBI/002/19

SEXTA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.3 de los TCPS.

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento del **USUARIO** a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el **CENAGAS** podrá suspender en todo momento los servicios en apego en el numeral 11.8.5 de los TCPS.

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento del **CENAGAS** a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el **CENAGAS** deberá pagar las bonificaciones de conformidad con el numeral 10.3.3, inciso b) de los TCPS.

SÉPTIMA. PRESIONES.

Las presiones acordadas por **LAS PARTES** para la recepción del Gas Natural en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el Apartado 9 "Condiciones Operativas, Calidad y Medición" y el Anexo 10 "Presión Máxima Permissible de Operación" de los TCPS.

El **CENAGAS** notificará las presiones mínimas requeridas en los Puntos de Recepción.

OCTAVA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA.

El **CENAGAS** seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al **USUARIO** el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al **USUARIO** la factura correspondiente dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados, como se indica en la disposición 10.1.1 de las excepciones a los TCPS.

El **USUARIO** realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria:	BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFERICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891
Cuenta Clabe:	072180004587923758

En caso de que el **CENAGAS** cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al **USUARIO**.

El **USUARIO** deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los 12 (doce) días siguientes a partir de la recepción de la factura del mes en que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 10.2.1 "Esquema de pago" de las excepciones a los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

El **USUARIO** responderá por los cargos financieros que cause al **CENAGAS** y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS

SBI/002/19

desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el apartado 10.2.3 "Intereses" de las excepciones a los TCPS.

NOVENA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

DÉCIMA. CONTACTOS.

El **USUARIO** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 hrs.)	Confirmación
Nombre				
Puesto				
Dirección				
Población				
Estado				
CP				
Teléfono (con clave lada)				
Correo electrónico				

El **CENAGAS** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 hrs.)
Nombre	Jose Christopher Deveaux de la Torre	Ulises Matus Acuña	Laura Almendra Peláez Jiménez	Edgar Herrera Mendoza
Puesto	Coordinador de programación	Coordinador de Contabilidad de Transporte y	Directora Ejecutiva Adjunta	Director Ejecutivo de Gestión Técnica

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE CENAGAS

SBI/002/19

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 hrs.)
		Evaluación Técnica	de Gestión Comercial	
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro,
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clave lada)	55 50-18-54-37	55 50-18-55-46	55 50-18-55-48 044 55 23-58-35-34	55 50-18-54-60 044 55 37-43-25-81
Correo electrónico	jdeveaux@cenagas.gob.mx	umatus@cenagas.gob.mx	lpelaez@cenagas.gob.mx	eherrera@cenagas.gob.mx

Cualquier Parte podrá, mediante notificación por escrito a la otra, modificar el domicilio y/o la persona o cargo a la cual dichas notificaciones o comunicaciones deberán ser entregadas, sin que resulte necesaria la celebración de un convenio modificatorio al presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Contrato tendrá una vigencia de un año. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el día 01 de julio de 2019 y finalizará el día 30 de junio de 2020, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el **USUARIO** tendrá que atender a lo establecido en los numerales 4.1.2., inciso d) "Criterios para la renovación de Contrato" de los TCPS y 5.5 de los TCPS.

El **USUARIO** deberá notificar por escrito al **CENAGAS** la fecha de inicio para la prestación del servicio acordada por **LAS PARTES** con al menos 15 (quince) días hábiles previos al inicio de suministro, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 de las excepciones a los TCPS.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a cumplir con lo establecido en el numeral 5.3 de los TCPS y de las excepciones a los TCPS.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LAS PARTES podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de los Apartados 11.6 y 11.7 (Terminación Anticipada y Rescisión del Contrato, respectivamente) de los TCPS y por lo que respecta al apartado 11.7.1 "Causales de Rescisión", atendiendo al contenido de las excepciones a los TCPS.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá, sin el consentimiento previo por-escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS SBI/002/19

Contrato, salvo por lo previsto en el numeral 12 de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro mandatada al **CENAGAS** en términos del Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS.

En este sentido, el **USUARIO** en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) del **CENAGAS** a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, **LAS PARTES** podrán resolverla a través de mediación o arbitraje que acuerden las mismas de conformidad con el marco legal internacional y mexicano, una vez agotados dichos mecanismos, podrán solicitar a la Comisión actuar como mediador, en términos de las DACG vigentes. Sin menoscabo de lo anterior, **LAS PARTES** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.

Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato, el **USUARIO** deberá otorgar las garantías establecidas en los numerales 5.8 y 10.2 de los TCPS. En caso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato a través de depósito en efectivo, este deberá solventarse previo a la firma del mismo.

El **USUARIO** deberá mantener actualizada y vigente la garantía de cumplimiento durante la vigencia del Contrato y durante los 3 (tres) meses posteriores al vencimiento del mismo, de conformidad con el numeral 5.8 de los TCPS y de las excepciones a los TCPS.

DÉCIMA SEXTA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que **LAS PARTES** suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de **LAS PARTES**, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el numeral 13 de los TCPS.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

LAS PARTES señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

CENAGAS: Avenida Insurgentes Sur #838, Piso 12, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

USUARIO: Avenida Vicente Suárez y Calle Sexta sin número, colonia Nombre de Dios, Chihuahua, Chihuahua, México, C.P. 31105

**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS
SBI/002/19**

Una vez leído el presente Contrato y revisado por LAS **PARTES**, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus apoderados, debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 25 de junio de 2019.

CENAGAS



C.P. GUSTAVO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ
**JEFE DE LA UNIDAD DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

USUARIO



LIC. SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ
APODERADO

CENAGAS



LIC. DAVID REYNA GONZÁLEZ
APODERADO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Interrumpible Número CENAGAS SBI/002/19, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y GCC Cemento, S.A. de C.V. el 25 de junio de 2019, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja. -----



Anexo A

Tabla 1. Punto(s) de Recepción y Entrega Primario(s)

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Tabla 2. Punto(s) de Recepción y Entrega Secundario(s)

Punto(s) de Recepción Secundario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Secundario(s)	Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Secundario(s)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.